



Provincia de Santa Fe  
Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN N° 164  
SANTA FE, 21 AGO. 2019

VISTO:

Las presentaciones efectuadas y que tramitan por Expedientes N° 01004-163728/19 y glosados 01004-166092/19; 01004-167695/19; y

CONSIDERANDO:

Que, las actuaciones de referencia fueron iniciadas por afiliados al Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (IAPOS), quienes en su condición de poseedores del Certificados de Discapacidad Ley N.º 22.431 solicitaron la cobertura de atención geriátrica y en la orientación del mismo la prestación denominada “Hogar”, expresamente prevista en la Resolución N° 428/99 del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, que aprueba el “Nomenclador de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad” y sus modificatorias;

Que, los casos planteados no han obtenido la cobertura integral prevista en la Ley N° 24.901 de Prestaciones básicas en habilitación y rehabilitación integral a favor de las personas con discapacidad, a la cual se encuentra adherida la Provincia de Santa Fe, y por lo tanto de obligatorio cumplimiento para IAPOS; situación de la que se agravan solicitando la intervención de este organismo;

Que, la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe se expidió con anterioridad respecto a la problemática denunciada. En tal sentido, emitió la Resolución N° 312/14 que en sus Considerandos expresaba: *“La Ley N° 24.901 instituye un sistema de prestaciones básicas de atención integral a favor de las personas con discapacidad, contemplando acciones de prevención, asistencia, promoción y protección, con el objeto de brindarles una cobertura integral a sus necesidades y requerimientos (art. 1). En lo que aquí concierne, dispone que tendrán a su cargo, con carácter obligatorio, la cobertura total de las prestaciones básicas enunciadas en la ley, que necesiten los afiliados con discapacidad (art. 2). Entre estas prestaciones se encuentran las que tienen la finalidad de cubrir requerimientos básicos esenciales de la persona con discapacidad (art. 18). Además, la norma citada contempla la prestación de servicios específicos, enumerados al*



*Provincia de Santa Fe*  
Defensoría del Pueblo

///

sólo efecto enunciativo en el capítulo V, que integrarán las prestaciones básicas que deben brindarse a las personas con discapacidad, en concordancia con criterios de patología (tipo y grado), edad y situación socio-familiar, pudiendo ser ampliados y modificados por la reglamentación (art. 19). También establece prestaciones complementarias (cap. VII) de: cobertura económica (arts.33 y 34); apoyo para facilitar o permitir la adquisición de elementos y/o instrumentos para acceder a la rehabilitación, educación, capacitación o inserción social, inherente a las necesidades de las personas con discapacidad (art. 35); atención psiquiátrica y tratamientos psicofarmacológicos (art. 37); cobertura total por los medicamentos indicados en el art. 38; estudios de diagnóstico y de control que no estén contemplados dentro de los servicios que brinden los entes obligados por esta ley (art. 39, inc. b). La amplitud de las prestaciones previstas en la Ley N° 24.901 resulta ajustada a su finalidad, que es la de lograr la integración social de las personas con discapacidad (cfr. arg. arts. 11, 15, 23 y 33)(“.J.O.c/ Swiss Medical S.A.s/ Incidente de Apelación” dictado por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal, en fecha 9/08/2013)”;

Que lo argumentado precedentemente resulta de plena aplicación para los casos ahora planteados, razón por la cual cobra virtualidad ante las omisiones observadas por parte del Instituto Provincial de Obra Social y consignadas en autos;

Que en mérito a lo expuesto supra y en cumplimiento de las funciones de protección de los derechos e intereses de los individuos y de la comunidad, resulta necesario efectuar recomendaciones en el marco de lo normado por la Ley N° 10.396;

POR ELLO:

EL DEFENSOR DEL PUEBLO

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º: Recomendar a la Dirección Provincial del Instituto Autárquico



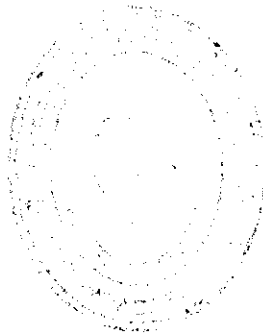
*Provincia de Santa Fe*  
Defensoría del Pueblo

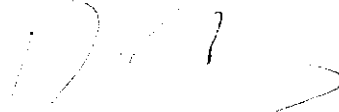
□///

Provincial de Obra Social que en mérito de las atribuciones que le asisten, ordene la cobertura integral de geriatría para aquellos afiliados que cuenten con certificado de discapacidad y verificada la imposibilidad de continencia familiar.

ARTÍCULO 2º: Notificar la presente Resolución a la señora Directora Provincial del Instituto Autárquico de Obra Social -Dra. María Soledad Rodríguez- y a los interesados.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese y archívese.-



  
DR. RAÚL A. CERVERTO  
DEFENSOR DEL PUEBLO  
-PROVINCIA DE SANTA FE